

PPTP - CONTRATO DE SERVICIOS

SUMINISTRO ELÉCTRICO ESPAÑOL AL TÚNEL DE BIELSA - ARAGOUET
2018 - 2019

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**SUMINISTRO ELÉCTRICO ESPAÑOL AL TÚNEL DE BIELSA - ARAGNOUET
2018 - 2019****1. OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Pliego tiene por objeto el establecimiento de las condiciones en las que debe realizarse el suministro de energía eléctrica en la **acometida eléctrica española del túnel de Bielsa - Aragnouet, con CUPS ES0031300516563001JF0F.**

En concreto, el Dossier de Seguridad del túnel hispano-francés de Bielsa - Aragnouet establece que el túnel tiene que disponer de una toma de suministro eléctrico de media tensión del lado francés y otra del lado español, con el fin de alimentar los tres locales técnicos (boca sur, apartadero interior y boca norte) si fuera necesario, pudiendo bascular según necesidades del túnel la alimentación eléctrica de cada local técnico al lado español o francés. En funcionamiento normal, y sin interrupción de corriente mediante, **el túnel suele consumir la electricidad de suministro español para el local técnico de boca sur.** Sobre este consumo habitual se establecen los parámetros de la presente licitación.

El suministro de energía eléctrica necesario es de Media Tensión, con potencia contratada superior a 450 kW , de más de 1 KV y menor o igual a 36 KV, por lo que **la tarifa a contratar es del tipo 6.1B.**

Actualmente, el suministro eléctrico español se encuentra contratado con WATIUM, si bien el contrato finaliza el **30 de noviembre de 2018.** A partir de esta fecha, el Consorcio debería contar con una empresa adjudicataria del presente contrato, **que estaría vigente hasta que el Gobierno de Aragón adjudique el acuerdo marco de suministro eléctrico,** momento en que el Consorcio se adscribirá al mismo.

De esta manera, el presente contrato se aplicará **desde el 1 de diciembre de 2018 hasta que el Gobierno de Aragón adjudique el acuerdo marco de suministro eléctrico. La oferta debe calcularse para el periodo del 1 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019,** con posibilidad de realizar una prórroga de 2 meses más, en caso de que el Acuerdo Marco del Gobierno de Aragón todavía no se encuentre adjudicado.

2. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

2.1 PUNTO DE SUMINISTRO

El punto de suministro es el siguiente:

- CUPS: ES0031300516563001JF0F.
- Dirección del punto de suministro:
Centro de Control, Ctra. A-138, pK 91.
22.365 - Parzán (Bielsa - Huesca - España).
- Departamento, organismo o ente al que pertenece:
Consortio del Túnel de Bielsa - Aragnouet (CIF S-2200016-J).
El Consorcio es un ente público en el que participa al 50% el Gobierno de Aragón y al 50% el Conseil Départemental de Hautes-Pyrénées.
- Potencia contratada y consumo aproximado anual de energía activa en kWh:

Periodo de potencia	P1	P2	P3	P4	P5	P6
KW contratados	300	300	300	300	300	468

		Consumo Energía Variable (KWh)							
Periodo		P1	P2	P3	P4	P5	P6	Total kWh	
2018	Enero	7.542	10.232	0	0	0	15.131	32.905	Real
2018	Febrero	5.874	9.344	0	0	0	13.811	29.029	Real
2018	Marzo	0	0	6.104	13.247	0	16.456	35.807	Real
2018	Abril	0	0	0	0	19.920	16.161	36.081	Real
2018	Mayo	0	0	0	0	19.155	15.836	34.991	Real
2018	Junio	6.542	4.193	4.242	5.291	0	17.004	37.272	Real
2018	Julio	12.787	7.966	0	0	0	16.424	37.177	Real
2018	Agosto	0	0	0	0	0	47.707	47.707	Estimado
2018	Septiembre	0	0	11.363	12.018	0	17.858	41.239	Estimado
2018	Octubre	0	0	0	0	19.610	16.987	36.598	Estimado
2018	Noviembre	0	0	3.849	8.956	0	12.023	24.828	Estimado
2018	Diciembre	5.090	7.321	0	0	0	16.004	28.416	Estimado
Anual		37.835	39.056	25.558	39.513	58.685	221.402	422.050	
Dic-Abril		18.506	26.897	6.104	13.247	19.920	77.563	162.238	
% periodo		11%	17%	4%	8%	12%	48%		

Los consumos que figuran son meramente **orientativos y no vinculantes**, ni como cantidad mínima ni como cantidad máxima a consumir. No cabe ningún tipo de penalización por desviaciones en el consumo indicado.

Si durante el periodo de duración del contrato se produjera un cambio de titular en este punto de suministro, el nuevo titular podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato vigente.

2.2. POTENCIA CONTRATADA

Los datos facilitados en el punto 2.1 se corresponden con las potencias que actualmente se tienen contratadas, sin perjuicio de que durante la vigencia del contrato puedan ser revisadas y modificarse a la vista de los consumos. En caso de variación de la potencia contratada, el precio se actualizará de acuerdo al precio que en ese momento esté homologado.

2.3. TARIFA DE ACCESO

El punto de suministro definido se corresponde con la **tarifa de acceso 6.1B**. Las tarifas reguladas para la potencia contratada serán las que aparecen detalladas en el punto 3 de estos pliegos.

3. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica se establecerá en función de la definición de las tarifas de acceso conforme a lo establecido en el artículo 7 del R.D. 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, o norma equivalente.

Las ofertas de precio se realizarán en función de los periodos tarifarios que determinen para la tarifa de acceso 6.1B conforme a la potencia a contratar.

La oferta económica, Anexo VIII del PCAP, **ha de incluir tanto el coste de la energía variable, como el coste de la potencia contratada, impuestos eléctricos y gestión de la medida.**

SUMINISTRO ELÉCTRICO ESPAÑOL AL
 TÚNEL DE BIELSA - ARAGNOUET
 2018 - 2019

El precio deberá comprender todos los factores que componen el coste de la energía (costes de generación –coste de compra de energía en OMIE/OMIP/OTC, coste de servicios de ajuste de REE, pagos por capacidad, retribución de OM y OS, incluso pérdidas de energía-, margen de la comercializadora y tarifa de acceso de energía). No estarán incluidos en la oferta económica los posibles excesos de potencia ni reactiva.

Las tarifas de acceso de los términos de potencia se aplicarán en la forma que determine la legislación vigente y a los precios indicados en la Orden IET/107/2014, de 31 de enero o disposición que lo sustituya, no admitiéndose ningún incremento adicional. En particular, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2001, artículo 9, apartado 1.b, sobre la determinación de la potencia a facturar en cada período tarifario, y se trasladará directamente a la facturación del término de potencia del punto de suministro.

Si a lo largo de la duración del contrato se modificaran las tarifas u otros componentes regulados que rigen el acceso a las redes de energía eléctrica, la compañía adjudicataria aplicará a los componentes regulados los nuevos precios desde su entrada en vigor.

Actualmente, las tarifas reguladas para la **potencia contratada** del suministro eléctrico español del túnel en la tarifa 6.1B son las siguientes:

Periodo de potencia	KW contratados	Coste anual KW	Coste anual potencia (sin IVA)	Coste anual potencia (con IVA)
P1	300	31,020989	9.306,30	11.260,62
P2	300	15,523919	4.657,18	5.635,19
P3	300	11,360932	3.408,28	4.124,02
P4	300	11,360932	3.408,28	4.124,02
P5	300	11,360932	3.408,28	4.124,02
P6	468	5,183592	2.425,92	2.935,36
ANUAL			26.614,24	32.203,23
DICIEMBRE-ABRIL			11.010,27	13.322,43

Asimismo, el cálculo de los **impuestos sobre la electricidad y la gestión de la medida** se realiza en base a los siguientes valores:

Impuesto s/ electricidad	5,11269632% Sobre coste de término fijo más variable (sin IVA)
Gestión de la medida	2,0297 €/día (sin IVA)

Por otra parte, los excesos de potencia se facturarán según lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2001, artículo 9, apartado 1.2.b, a los precios indicados en el citado decreto o disposición legal que lo sustituya.

El consumo en exceso de energía reactiva se facturará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1164/2001, artículo 9, apartado 3, al precio de las tarifas vigentes en cada momento publicadas en el BOE.

El alquiler de los equipos de medida, cuando proceda, se facturará según el precio fijado en las tarifas vigentes para los distintos equipos de medida.

Cuando se produzca el cambio de dichas tarifas o de cualquier otro componente regulado que afecte al precio final del suministro eléctrico, la empresa adjudicataria deberá comunicarlo al órgano contratante, debiendo aclarar cualquier duda que plantee su aplicación, sin coste alguno.

En definitiva, **el precio de la oferta se presentará de la siguiente manera, Anexo VIII PCAP:**

a) Ofertar **tarifas (€/Kwh), con precisión de 6 decimales, para los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6**, para un suministro de Energía Eléctrica en Media Tensión con potencia contratada mayor de 450 kW de más de 1 KV y de menos o igual a 36 KV (tarifa de acceso 6.1B).

Tarifas Energía Variable €/KWh (sin IVA)					
P1	P2	P3	P4	P5	P6

En ninguno de los casos, **ninguna de las tarifas ofertadas para cada periodo P1, P2, P3, P4, P5 y P6 de la tarifa 6.1B podrán ser individualmente superiores a los siguientes límites** del suministro eléctrico español del Consorcio:

Tarifas Máximas Energía Variable €/KWh (sin IVA)						
P1	P2	P3	P4	P5	P6	
0,115951	0,105145	0,099961	0,094434	0,084987	0,080157	

b) Seguidamente, la empresa licitadora **calculará el coste del término de energía variable para la suma de los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril**, considerando los consumos presentados en el punto 2.1, impuesto sobre electricidad e IVA excluidos.

Periodo	Consumo Energía Variable (KWh)						Total kWh
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
Dic-Abril	18.506	26.897	6.104	13.247	19.920	77.563	162.238

Periodo	Coste Energía Variable €/KWh (sin IVA)						Total coste (sin IVA)	Total coste (con IVA)
	P1	P2	P3	P4	P5	P6		
Enero								
Febrero								
Marzo								
Abril								
Mayo								
Junio								
Julio								
Agosto								
Septiembre								
Octubre								
Noviembre								
Diciembre								
TOTAL ANUAL								
DICIEMBRE + ENERO + FEBRERO + MARZO + ABRIL								

c) Por otra parte, a efectos de cálculo de la oferta económica total de la licitación, hemos de **considerar todos los costes relacionados con el suministro eléctrico español del túnel**, de diciembre a abril (ambos inclusive):

SUMINISTRO ELÉCTRICO ESPAÑOL AL
 TÚNEL DE BIELSA - ARAGNOUET
 2018 - 2019

OFERTA LICITADOR			
Concepto factura eléctrica	OFERTA DICIEMBRE - ABRIL (sin IVA)	OFERTA DICIEMBRE - ABRIL (con IVA)	
A Coste energía variable	A rellenar según tarifas ofertadas por licitador y el histórico de consumos expuestos en el PPTP.
B Coste potencia contratada	11.010,27	13.322,43	Según potencia contratada expuesta en el PPTP.
C Impuesto sobre la electricidad	5,11269632% Porcentaje a aplicar sobre coste de potencia más energía variable (A+B)
D Coste de gestión de la medida	306,48	370,84	Valorado en 2,0297 €/día más IVA
OFERTA TOTAL	

Nota: no se ha registrado en los últimos 12 meses ningún sobrecargo de energía reactiva ni de exceso de potencia en la alimentación eléctrica del túnel.

Por consiguiente, el coste máximo de la licitación entre los meses de diciembre de 2018 y abril de 2019 (ambos inclusive), considerando todos los costes de la facturación del suministro eléctrico, es de 27.378,79 € más IVA, esto es, **33.128,33 € IVA incluido**.

COSTE MÁXIMO DE LA LICITACIÓN		
Concepto factura eléctrica	COSTE DICIEMBRE - ABRIL (sin IVA)	COSTE DICIEMBRE - ABRIL (con IVA)
Coste energía variable	14.745,23	17.841,73
Coste potencia contratada	11.010,27	13.322,43
Impuesto sobre la electricidad	1.316,80	1.593,33
Coste de gestión de la medida	306,48	370,84
TOTAL MÁXIMO LICITACIÓN	27.378,79	33.128,33

En cualquier caso, insistimos en que los consumos de base para este cálculo son meramente orientativos y no vinculantes, ni como cantidad mínima ni como cantidad máxima a consumir, ya que **el consumo eléctrico depende en gran medida del número de vehículos que circulan por el túnel**, y en mayor medida del número de vehículos pesados que hagan uso del mismo.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

No se considera ningún tipo de revisión de precios sobre el presente contrato.

5. FACTURACIÓN Y PAGO

El adjudicatario emitirá una factura mensual extendida a mes vencido, desglosada de la siguiente manera:

- A) Consumo:** Energía activa (kWh) consumida en el mes para cada periodo multiplicado por el precio de la energía (euros/kWh) especificado por el licitador en su oferta económica, para los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.
- B) Término de potencia,** indicando Potencia a facturar (kW), determinada según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001 o norma que lo sustituya, multiplicado por la fracción diaria del precio anual de la tarifa de acceso de potencia vigente en el mes de facturación (euros/kW-día).
- C) Término de excesos de potencia,** indicando Excesos de potencia a facturar (kW) por periodo tarifario, determinados según el artículo 9 del Real Decreto 1164/2001 o norma que lo sustituya, e importe de la penalización por periodo tarifario, al precio indicado en el citado decreto o norma que lo sustituya.
- D) Término de energía reactiva:** Energía reactiva (kVArh) consumida en el mes multiplicado por el importe vigente de la penalización por reactiva (euros/kVArh), según el factor de potencia del mes en cada uno de los periodos P1, P2, P3, P4, P5 y P6.
- E) Equipos de medida:** importe económico mensual del alquiler de los equipos de medida, según tarifa vigente. En principio, este coste es actualmente nulo en la factura eléctrica del Consorcio.
- F) Impuestos, tasas y recargos que graven el suministro de electricidad, incluido el IVA.**

El órgano de contratación suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan estos requisitos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

Asimismo, en las facturas no podrán aplicarse de forma automática los intereses de demora que pudieran corresponder como consecuencia de alguna posible demora en el

abono de suministros, debiendo en estos casos proceder según el cauce legal establecido.

6. CALIDAD DE LOS SUMINISTROS OFERTADOS

La calidad del suministro eléctrico estará regulada por la normativa vigente en cada momento y en particular por lo señalado en el Capítulo IV del Título II, *Calidad de servicio*, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre o normativa que lo sustituya.

La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención, información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

a) Continuidad del suministro de energía eléctrica

La continuidad del suministro viene regulada por el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un período determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un período determinado.

Los límites de cumplimiento de la continuidad de la calidad de servicio individual vigentes serán los dispuestos en el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006 o disposición legal que lo sustituya.

b) Calidad del producto

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:2001 (características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía y Competitividad en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000 o aquel que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de +/- 7% de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio de Economía y Competitividad determine en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50.160: 2001.

c) Calidad en la atención al cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real decreto 1955/2000. La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al Consorcio en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Proporcionará un **acceso a través de la red Internet** en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe el Consorcio, la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico, y en particular las **curvas de carga de potencias cuarto horarias activas** (período de integración quince minutos) o las lecturas del maxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y reactiva.

El adjudicatario estará obligado a facilitar el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona designada como coordinador del contrato de energía, y que se encargará de gestionar todos los trámites relacionados con facturas, devoluciones, contrataciones de suministros, modificaciones, información, que afecten a este contrato. La persona de contacto designada por el adjudicatario deberá proporcionar la documentación y explicaciones que se soliciten tanto de cambios de tarifas, revisiones de precios, facturas, datos mensuales o sus programas y cualquier información relacionada con el contrato y el suministro de energía.

La empresa adjudicataria se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro. La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante la empresa distribuidora por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación con la calidad del suministro, en nombre del Consorcio.

Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al órgano de contratación del suministro afectado, sin perjuicio de poder actuar directamente ante la empresa distribuidora si se considera conveniente.

7. ACTUACIONES DEL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria realizará, sin cargo alguno, las siguientes actuaciones:

a) La gestión del contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre o normativa vigente).

b) La validación de los registros horarios de consumo.

c) Las verificaciones obligatorias de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del Sistema eléctrico o normativa vigente.

d) Los estudios para la modificación de tarifa de acceso y potencias contratadas. La empresa adjudicataria realizará un estudio sobre la tarifa de acceso mejor adaptada para el suministro eléctrico del Consorcio y, en especial, sobre la potencia a contratar en cada periodo horario, siempre que lo solicite el Consorcio. Este estudio se basará en el cálculo del coste de estas tarifas de acceso, los derechos de acometida y de enganche que se originen si se amplía la potencia contratada (definidos por los artículos 44, 47 y 50 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, y el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre), las limitaciones derivadas de los transformadores de medida y el análisis de la posibilidad técnica de realizar el cambio (potencia máxima admisible de la instalación, potencia de la estación de transformación, disponibilidad de distribución). El estudio no llevará ningún coste asociado.

e) En caso de que lo solicite el Consorcio, realizará reuniones informativas donde se informe de la forma de facturación que se aplica y de todos aquellos aspectos que puedan resultar de interés.

f) Informar al órgano de contratación del contrato derivado que se trate, de las incidencias que impidan a la empresa adjudicataria el inicio del contrato.

g) Enviar mensualmente, antes del día quince de cada mes los datos de facturación del mes anterior en formato electrónico. Esta información se facilitará a la persona designada por el Consorcio. La información a facilitar contendrá como mínimo los siguientes datos del suministro en un único fichero:

- Número de contrato.
- CUPS.
- Periodo de lectura
- Denominación del Punto de suministro
- Dirección del Punto de Suministro
- Potencia contratada en cada periodo
- Tarifa de acceso a redes
- Consumo de energía activa por cada periodo tarifario y en total
- Consumo de energía reactiva por cada periodo tarifario y en total
- Potencia máxima demandada por cada periodo tarifario y la máxima
- Detalle de los excesos de potencia producidos
- Importe de la energía activa facturada
- Importe de la potencia facturada y de los excesos en su caso
- Importe de la energía reactiva facturada
- Importe de otros valores facturados
- Importe del impuesto de electricidad
- Importe de la gestión de la medida
- Importe del IVA
- Importe total sin IVA y con IVA

Además de lo solicitado anteriormente, el adjudicatario dispondrá de un **sistema vía web para acceder a los datos de consumos y curvas de carga** cuartohorarias, y facilitará el acceso a la persona o personas que el Consorcio determine.

8. GARANTÍA DE SUMINISTRO

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de energía eléctrica, y no podrá suspender aquellos suministros que tengan la condición de esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

9. NORMATIVA REGULADORA

El presente contrato se rige principalmente por la normativa que se relaciona a continuación o la que en su momento la sustituya:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en lo que no ha sido derogado.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica
- Real Decreto 216/2014 por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del Sistema eléctrico

Serán así mismo de aplicación todas las disposiciones de igual o menor rango que complementen, desarrollen o sustituyan a las anteriores.

10. DESARROLLO DE LAS RELACIONES DEL ADJUDICATARIO CON LA DIRECCIÓN DEL CONSORCIO

Durante el desarrollo del servicio de este contrato, todas las relaciones del adjudicatario con el Consorcio se realizarán a través del Director del Consorcio, o en su defecto, por quien el director del Consorcio designe en su nombre y representación.

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán por cualquiera de los medios establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Bielsa, 28 de septiembre de 2018

Sr. Andrés Olloqui	Sr. Michel Pélieu
<i>Director del Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragnouet y sus accesos</i>	<i>Presidente del Consorcio para la gestión, conservación y explotación del túnel de Bielsa-Aragnouet y sus accesos</i>